

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 20 de noviembre de 2014, por la que se modifica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz, aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2012.

P R E Á M B U L O

La producción integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción, según lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

De conformidad con el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero, dispone en su artículo 3, que la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los Reglamentos Específicos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se establecerán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración, con el contenido mínimo que dicho artículo describe. Por su parte, el artículo 2.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por la que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, establece que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas e incorporarán los requisitos generales de producción integrada de Andalucía.

Mediante Orden de 16 de febrero de 2012 por la que se aprueba el reglamento específico de producción integrada de arroz, se publicaba el Reglamento específico de Producción Integrada de este cultivo. Esta Orden deroga a la Orden de 18 de abril de 2000.

Los Reglamentos específicos no tienen carácter permanente y se considera necesaria su actualización. Por ello, advertida la necesidad de adaptar el reglamento de producción integrada de arroz por problemas surgidos ante la ausencia de productos fitosanitarios autorizados para el control de la plaga de pudenta (*Eysarcoris ventralis* West), siendo necesario incidir en medidas culturales que permitan un control satisfactorio de dicha plaga al tiempo que disminuya la dependencia del uso de productos fitosanitarios, se hace necesario modificar la Orden que aprueba dicho reglamento.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 3 y la disposición final primera del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz.

Se modifican el cuadro denominado aspectos propios del cultivo, en los apartados correspondientes a las prácticas de «suelo y preparación del terreno» y «control integrado» y el cuadro núm. 3: Estrategia de Control Integrado, en la plaga de «pudenta (*Eysarcoris ventralis*)» del Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz, aprobado mediante Orden de 16 de febrero de 2012, que quedan sustituidos por los que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2014

ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

ANEXO

ASPECTOS PROPIOS DEL CULTIVO

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>SUELO Y PRE-PARACIÓN DEL TERRENO</p> <ul style="list-style-type: none"> • — • — • — <p>Nivelar con láser, al menos, una vez cada tres años.</p> <p>Realizar, al menos, una analítica de suelos cada cinco años para establecer los programas de fertilización.</p> <p>Para eliminar la mayor cantidad de ejemplares de la primera generación de pudenta (<i>Eysarcoris Ventralis West</i>) con carácter previo a la siembra del cultivo, se actuará contra las plantas de rabo de gato (<i>Polypogon spp.</i>) eliminando los ejemplares de la mala hierba antes de la aparición de las primeras espigas maduras.</p>		<p>Labores que profundicen más de 20 cm. y que provoquen salinización del horizonte donde vegeta el arroz</p>	<p>Requisitos edáficos: <u>Profundidad</u> al material impermeable superior a 20 cm. <u>Textura</u>: Pesada o media-pesada. <u>pH</u> comprendido entre 6 y 8,5, y siempre inferior a 8,7. <u>Conductividad eléctrica (CE_e)</u> menor de 16 dS/m. a 25°. <u>Porcentaje de sodio intercambiable (PSI)</u> menor de 15. <u>Porcentaje de carbonatos totales</u> menor de 30. <u>Porcentaje de calcio activo</u> inferior a 15.</p> <p>En el <u>extracto de saturación</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la <u>concentración de Boro</u> inferior a 1 p.p.m. • y, la <u>concentración de cloruros</u> inferior a 2.700 p.p.m. <p>Nivelar con láser anualmente</p> <p>Una vez realizada la recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dejar inundadas las parcelas hasta el período del 20 al 30 de enero.

00059128

EXIGENCIAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>CONTROL INTEGRADO</p>	<p>En el control de plagas, se antepondrán, siempre que sea posible, los métodos biológicos, biotecnológicos, culturales, físicos y genéticos a los métodos químicos.</p> <p>Proteger la fauna auxiliar, y en particular: <i>Ischnura graelsii</i>; <i>Cotesia</i> sp.; <i>Telenomus</i> sp.; <i>Chrysoperla carnea</i>; <i>Aphidius</i> sp.; <i>Hippodamia variegata</i>; <i>Sphaerophoria rueli</i>; <i>Scymnus</i> sp.</p> <p>Para el control de pudenta (<i>Eysarcoris Ventralis West</i>) con posterioridad a la siembra, se destruirán las poblaciones de rabo de gato (<i>Polyopogon</i> spp.), fundamentalmente de las lindes antes de la aparición de sus primeras espigas.</p> <p>Realizar la estimación del riesgo en cada Estación de Control, teniendo en cuenta las evaluaciones de los niveles poblacionales, calculados según los sistemas de muestreo, fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado establecida en el Cuadro nº 3.</p> <p>La aplicación de medidas directas de control de plagas y enfermedades se efectuará cuando los niveles poblacionales o la estimación del riesgo superen los umbrales y/o los criterios mínimos de intervención (ver Cuadro nº 3) y siempre mediante la correspondiente Orden de Tratamiento, firmada por el Servicio Técnico competente y la persona responsable de la aplicación.</p> <p>En el Cuadro nº 3 se indican los organismos objeto de muestreo y su sistemática para este cultivo. Los muestreos se llevarán a cabo con la frecuencia que exija la fenología, teniendo en cuenta los periodos y las condiciones climáticas que se indican para algunos de los organismos señalados y siempre antes de cualquier intervención de tipo químico.</p> <p>En el caso de resultar necesaria una intervención química, las sustancias activas a utilizar serán exclusivamente las indicadas en el Cuadro nº 3, seleccionadas de acuerdo a los criterios de menor riesgo para el hombre, fauna auxiliar y el medioambiente; la efectividad en el control de la plaga, los residuos y el riesgo de aparición de poblaciones resistentes. De las sustancias activas autorizadas, sólo podrán utilizarse aquellos formulados inscritos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para el cultivo y agente determinado.</p> <p>El uso de productos fitosanitarios se realizará respetando siempre las indicaciones reflejadas en las correspondientes etiquetas, con independencia de que, de cara a su utilización en producción integrada, puedan establecerse restricciones mayores.</p> <p>Reducción del área tratada a focos o rodales en tratamientos químicos, siempre que la plaga/enfermedad se encuentre lo suficientemente localizada.</p> <p>En los casos de uso de herbicidas se tendrá en cuenta la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de junio de 2002 (BOJA nº 77 de 2 de julio), por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.</p>	<p>Utilización de calendarios de tratamientos.</p>	<p>Bajada del nivel de agua para el control de algas.</p> <p>En caso de tratamientos con herbicidas de contacto, para aumentar su eficacia Bajar el nivel de agua de la parcela con carácter previo al mismo, y elevar el nivel posteriormente.</p> <p>Para evitar el aumento de pérdidas de nitrógeno y proliferación de malas hierbas, no dar más de una seca, salvo casos excepcionales de fuerte infección de algas.</p>

CUADRO Nº 3: ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN			MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS			Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar		
	Elemento	Número U.M.S.								
Pudenta <i>Eysarcoris ventralis</i> .	-Plantas de linde -Plantas de Interior			Captura mediante mangas cazainsectos de 0,33 mts. de diámetro.	≥3 insecto por 3 golpes de manga cazainsectos	Julio-Agosto -Septiembre	<i>Telenomus</i> sp.		Permitido	- Destrucción de plantas de rabo de gato (<i>Polypogon spp.</i>) según se especifica en cuadro de "suelo y preparación del terreno" y "control integrado"